



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas

La Policia y El sistema Penal Acusatorio.

TRABAJO MONOGRÁFICO

En la modalidad de:

Investigación documental.

Para obtener el titulo de:

Licenciado en seguridad pública.

Presenta:

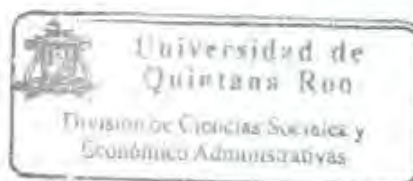
CARLOS ALBERTO DIAZ XIX.

Asesores

Dra. Maribel Lozano Cortés.

Mtra. Kinuyo Concepción Esparza Yamamoto.

ME.S.P. Enrique cercas López.



Chetumal, Quintana Roo, México, julio de 2014.



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas

Trabajo Monográfico elaborado bajo la supervisión del comité del programa de
Licenciatura y aprobado como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADO EN SEGURIDAD PÚBLICA.

COMITÉ DE TRABAJO MONOGRÁFICO

Asesor: _____


Asesor: _____
Dra. Maribel Lozano Cortez

Asesor: _____
Mtra. Kinuyo Concepción Esparza Yamamoto

Mtro. Enrique Cerca López



Chetumal, Quintana Roo, México, Junio de 2014.

INDICE

CAPÍTULO I **9**

1.1.1 DEFINICIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	9
1.1.2 LA FUNCIÓN DE LAS POLICÍAS.	9
1.1.3 EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	10
1.1.4 FACULTADES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA	11
1.1.5 INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	13
1.1.5.1 CONSEJO NACIONAL.	13
1.1.5.2 COMISIONES PERMANENTES.	14
1.1.5.3 SECRETARIADO EJECUTIVO.	16

CAPITULO II EL NUEVO MODELO POLICIAL. **19**

2.1 NUEVO MODELO POLICIAL.	19
2.2 OBJETIVOS DEL NUEVO MODELO POLICIAL.	20
2.3 EJES DEL NUEVO MODELO POLICIAL.	23
2.3.1 RESTRUCTURACIÓN.	23
2.3.2 RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN.	24
2.4 EL MODELO DE LA POLICÍA ACREDITABLE.	26
2.5 SUBSIDIOS Y REMUNERACIONES A LOS POLICÍAS ACREDITABLES.	28

CAPITULO III **33**

EL NUEVO SISTEMA PENAL ADVERSARIAL Y LAS POLICÍAS. **33**

3.1 EL NUEVO SISTEMA PENAL ADVERSARIAL ACUSATORIO	33
3.1.1 PRINCIPIOS RECTORES DEL NUEVO SISTEMA PENAL.	34
3.1.1.1. ORALIDAD.	34
3.1.1.2. PUBLICIDAD.	34

3.1.1.3 IGUALDAD DE PARTES.	35
3.1.1.4 CONCENTRACIÓN Y CONTINUIDAD.	36
3.1.15. INMEDIACIÓN.	36
3.1.16. CONTRADICCIÓN.	36
3.2 EL ROL DEL POLICÍA INVESTIGADOR Y EL POLICÍA PREVENTIVO EN EL NUEVO SISTEMA PENAL	37
3.2.1 POLICÍA INVESTIGADORA.	37
3.2.2 POLICÍA PREVENTIVA.	39
3.3 FASES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.	41
3.3.1 PRELIMINAR DEL PROCESO O CONTROL PREVIO.	41
3.3.2 FASE DE INVESTIGACIÓN FORMALIZADA.	46
3.3.3 FASE INTERMEDIA O PREPARACIÓN DEL JUICIO ORAL.	47
3.3.4 LA AUDIENCIA A JUICIO ORAL.	47
3.3.5 LA SEGUNDA INSTANCIA QUE SE INTEGRA CON LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y LA RESOLUCIÓN DE ÉSTOS.	48
3.4 PROPUESTA DEL MANUAL MÍNIMO DE INVESTIGACIÓN	48
4.1.1 DENUNCIA.	49
3.4.2 DESCRIPCIÓN DEL MODUS OPERANDI.	50
3.4.3 EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.	51
3.5 CULTURA DE LA LEGALIDAD Y CULTURA DE LA DENUNCIA EN EL NUEVO SISTEMA PENAL.	51
CONCLUSIÓN.	

AGRADECIMIENTOS

Un camino arduo y difícil he recorrido a lo largo de mi vida, he tenido éxitos y derrotas, sentido la felicidad y el desaliento, pero nunca he estado solo, hoy quiero agradecer a cada uno de los que han sido parte importante de vida.

A dios porque sin el nada hubiese sido posible, fue y es mi impulso principal para seguir cada día adelante, forjando sueños creando ilusiones y tomando decisiones e indicándome adonde seguir, él ha formado la parte importante en mi vida es por esto que le agradezco infinitamente.

A mi esposa a quien amo profundamente por su apoyo incondicional a lo largo de este proyecto, y en los diferentes momentos de mi vida, mi esposa que fue el motor para seguir adelante, siendo mi mano derecha, mi apoyo, mi inspiración, la amo porque sin ella no sería quien soy en este momento, ella ha moldeado ciertas cosas en mí y es por esto que hoy doy gracias porque en ella encontré el amor, y el motor para pasar por los momentos más difíciles en nuestras vidas. Te amo mi amor.

A mis padres, quienes me han apoyado en este duro camino, agradezco a dios por tenerlos, por ser grandes personas y con su lucha diaria me han enseñado a trascender y creer en lo posible de alcanzar las metas, por su mano amiga siempre dispuesta para mí, por sus palabras de aliento y sabios consejos en especial a mi madre María del Rosario quien se sacrificó día con día para para verme realizado en una gran persona, responsable, honesta y me dotó de valores enseñándome el sentido de la humildad y la calidez, por su sacrificio diario para formar en mí la persona que soy, para regalarme una vida, una profesión, el valor del amor y la familia.

A mi hermano Ángel por su ayuda, él sabe todos los momentos que hemos pasado y lo valioso de su ayuda y amistad a lo largo de mi carrera y vida.

A mis abuelos a quienes adoro con el alma en especial a mi abuelita María a quien me hubiera gustado tener en este momento a mi lado para verme realizado y compartir con ella esta parte importante y emotiva de mi vida pero dios lo dispuso de otra manera y hoy se encuentra con él, mandándome sus bendiciones como siempre.

Y a todos mis maestros que depositaron en mi la semilla del conocimiento para formar el profesionalista de hoy, en especial a la Doctora Maribel por su apoyo en el presente trabajo, que dios la bendiga y le de las palabras necesarias para seguir formando más profesionalistas, con gran aporte a la sociedad y un gran valor ético.

Y en general a cada una de las personas que me animaron a seguir luchando, con sus palabras o con su ejemplo, las palabras faltan para agradecer lo que el corazón quiere decir a cada uno de los mencionados sin embargo estas hojas no son suficientes para expresar mi agradecimiento de corazón GRACIAS.

INTRODUCCION

La seguridad pública es un tema que siempre ha preocupado a los gobernantes, la sociedad demanda mejores servicios, repuestas y actuaciones, la sociedad exige respeto a los derechos humanos, protección de sus derechos y patrimonios, las victimas reclaman resarcimientos de sus daños, los imputados piden más respetos a sus derechos y un debido proceso, todo lo anterior ha causado una revolución en la estructura de las policías y ministerios públicos, así como una nueva manera de enjuiciamiento que ha dado lugar a otro sistema de justicia penal.

El sistema de justicia penal acusatorio que ha entrado en vigor en nuestro estado el 10 de junio, de 2014, demanda personal más profesional y eficiente para cumplir sus objetivos, quiero decir con esto que el sistema penal adversarial acusatorio va de la mano con el nuevo modelo policial, que demanda una nueva coordinación entre los tres niveles de gobierno, para cumplir los objetivos de la seguridad pública pasando entonces las policías a ser auxiliares del Ministerio Público.

Como respuesta a la desconfianza de la sociedad a las instituciones de seguridad pública, nace como parte del nuevo modelo policial la certificación y profesionalización de las policías, jueces y ministerios públicos a través de una serie de exámenes de control y confianza conforme a la ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En el presente trabajo monográfico analizamos todos estos elementos quedando de la siguiente manera.

En el capítulo uno analizamos la seguridad pública como función del estado, sus objetivos, sus principios, así como las atribuciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública y sus integrantes.

En el capítulo dos estudiamos el nuevo modelo policial, los requisitos para la selección, evaluación, reclutamiento, promoción y certificación, así mismo encontramos los objetivos y reglas de operación del nuevo modelo policial, la homologación, modernización, coordinación, tecnificación, entre otros elementos del nuevo modelo policial.

En el capítulo tres conceptualizamos acerca del nuevo sistema de justicia penal el sistema penal adversarial acusatorio, los elementos del sistema penal, las etapas del debido proceso, los principios que rigen del nuevo sistema penal, los objetivos, el rol del policía en el nuevo sistema penal y los juicios orales, así mismo una propuesta del proyecto de investigación del Ministerio Público, la participación ciudadana y la cultura de la legalidad en el marco de un nuevo sistema penal

CAPÍTULO I

Seguridad pública y el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.1.1 Definición de seguridad pública.

Hablar de seguridad pública es hablar de un tema lleno de opiniones definiciones y conceptos, las necesidades, las opiniones en cuanto a los temas de seguridad pública han dado lugar a una serie de transformaciones y reformas en el marco de la seguridad pública, como el ahora mencionado mando único policial o nuevo modelo policial, el nuevo sistema penal adversarial acusatorio y los juicios orales que han entrado en vigor en nuestro estado el 10 de junio de 2014.

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su última reforma del artículo 21, la seguridad pública es una función a cargo de la federación los estados y los municipios, cuyo objetivo es salvaguardar la integridad física, moral de las personas, y su patrimonio; Comprende la prevención, investigación, la persecución de los delitos, la aprensión, la ejecución de penas, y la reinserción social (constitución política de los estados unidos Mexicanos, 2008). A través de sus instituciones como son el Ministerio Público y las policías. Este artículo da a las policías la facultad de investigación en coordinación con el Ministerio Público.

1.1.2 La función de las policías.

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley General de Seguridad Pública las policías tendrán por lo menos tres funciones que son:

- I. Investigación: investigar a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información.
- II. Prevención: prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción.

III. Reacción: garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Las funciones de seguridad pública en los diferentes ámbitos ya sea federal, estatal o municipal se han regido por años por reglamentos propios o leyes secundarias sin coordinación, desde el principio se inició como medida de seguridad a una necesidad ante la inseguridad con el paso de los años se fue consolidando como una institución, en 1995 se establecieron las bases que coordinan el Sistema Nacional de Seguridad Pública con una serie de deficiencia que hasta hoy no se han regularizado (Sandoval, 2007), estas bases dieron lugar al Sistema Nacional de Seguridad Pública que es la instancia que sienta las bases de coordinación, así como la distribución de competencias, en materia de seguridad pública, entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, bajo la directriz del Consejo Nacional de Seguridad Pública, siendo este último la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas.

1.1.3 El consejo nacional de seguridad pública.

Asimismo, el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con 7º de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública señalan sus atribuciones entre las cuales destacan las siguientes:

- Formular y evaluar las políticas y estrategias en materia de seguridad pública.
- Proponer y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia.
- Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, permanencia, evaluación, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública.

- Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública.
- Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, entre otras.

Con base en lo anterior, las policías, los ministerios públicos, autoridades penitenciarias y las dependencias de seguridad pública a nivel federal, local y municipal trabajan de manera conjunta, lo que permite que el nuevo Sistema Nacional de Seguridad Pública refuerce y consolide la Estrategia de Seguridad del Estado.

1.1.4 facultades del Concejo Nacional de Seguridad Publica

1.1.4.1 facultades.

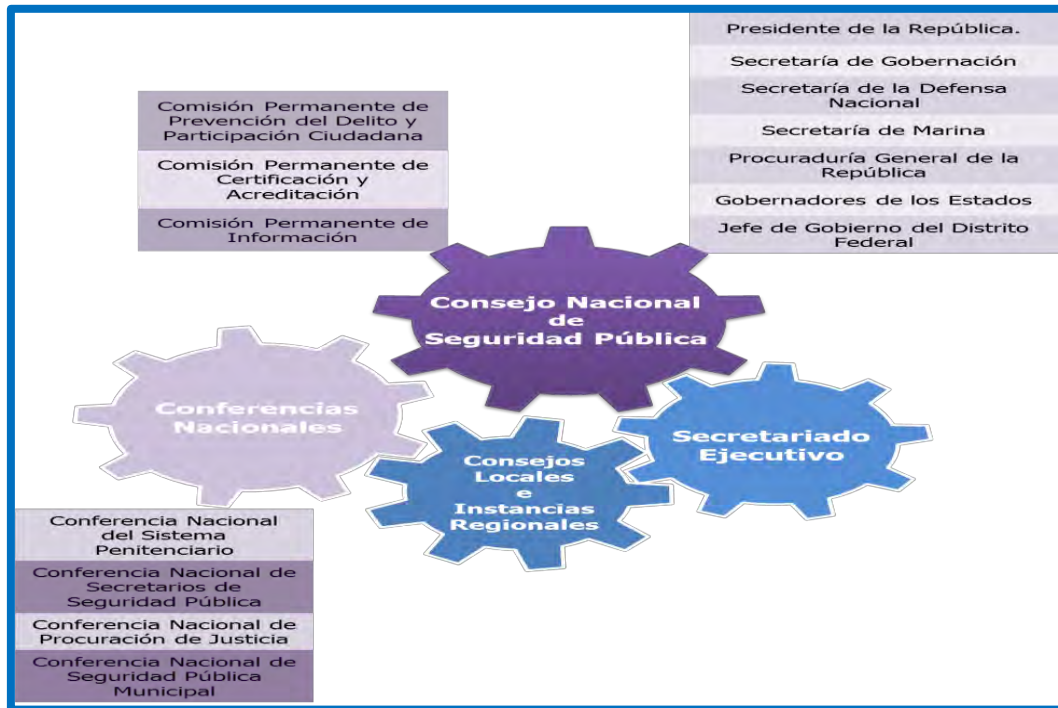
- A. Formular, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas y estrategias en materia de seguridad pública.
- B. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el programa nacional de seguridad pública y demás instrumentos programáticos en la materia.
- C. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, permanencia, evaluación, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública.

- D. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública.
- E. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública.
- F. Establecer y controlar bases de datos criminalísticas y de personal.
- G. Realizar acciones y operativos conjuntos de las instituciones de seguridad pública.
- H. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública.

1.1.4.2 Objetivos.

- A. Contar con servicios de información efectivos en el combate a la delincuencia y la corrupción.
- B. Reforzar y fomentar esquemas de interacción y coordinación interinstitucional.

1.1.5 integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Imagen, 1.1 Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2014.

1.1.5.1 Consejo Nacional.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP) es el órgano superior del SNSP, y es presidido por el Presidente de la República, e integrado por los Secretarios de Gobernación, Defensa Nacional, Marina, Seguridad Pública, el Procurador General de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y el Secretario Ejecutivo del SNSP (Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2014).

1.1.5.2 comisiones permanentes.

1.1.5.2.3 Comisión Permanente de Información.

De acuerdo a la ley general del sistema nacional de seguridad pública en el artículo 4, la comisión permanente de información tiene la facultad de:

- I. Revisar, analizar, debatir y resolver los asuntos relacionados con el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información sobre seguridad pública;
- II. Analizar propuestas de reforma en su caso, realizar modificaciones a la normativa en materia de suministro e intercambio, sistematización y actualización de la información sobre la seguridad pública
- III. Opinar los asuntos de que reconozca el pleno del Consejo Nacional en materia de sus competencias.
- IV. **C**oordinarse con el consejo ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables por parte del Consejo Nacional de Información;
- V. Someter a consideraciones del pleno del consejo Nacional todos aquellos asuntos que considere prioritarios en materia de información sobre seguridad pública y
- VI. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables, los que le sean encomendados por el Pleno del Consejo Nacional y los que se sometan a la consideración de su Presidente.

1.1.5.2.3 Comisión Permanente de Certificación y Acreditación.

Define los Lineamientos por los cuales se establece el proceso para la acreditación de las personas físicas o morales u organismos públicos o privados, cuyo objeto se encuentre relacionado con la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, a fin de que presten servicios subrogados a los Centros de Evaluación y Control de Confianza Federales, Estatales y del Distrito Federal (Secretariado Ejecutivo, 2012).

De acuerdo al artículo 3 de la organización y funcionamiento de la comisión permanente de acreditación y certificación del consejo nacional de seguridad pública “la comisión es la instancia colegiala auxiliar del consejo nacional, integrada por miembros que designe el pleno de este órgano colégialo a propuesta del secretariado ejecutivo, que tiene como objetivo a poyar en el análisis e instrumentación de las políticas, lineamientos, programas y acciones en materia de certificación, acreditación, evaluación, y control de confianza de los servidores públicos, de las instituciones de seguridad pública, en coordinación con el secretariado ejecutivo, diversas acciones para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicable por parte del centro nacional y del concejo nacional en esta materia”.

1.1.5.2.4 Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

De acuerdo al artículo 3, del título segundo, capítulo primero del objetivo e integración de la comisión, de estatutos de organización y funcionamiento de la comisión permanente de prevención del delito y participación ciudadana del consejo nacional de seguridad pública, La Comisión es una instancia colegiada del Consejo Nacional que tiene como objetivo apoyar en el análisis e instrumentación de las políticas, lineamientos, programas, acciones y demás instrumentos en materia de Seguridad Pública, prevención social del delito y participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, así como realizar en

coordinación con el Secretariado Ejecutivo, diversas acciones para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables por parte del Centro Nacional, conocer y resolver los asuntos en la materia que le compete, de conformidad con la Ley, los Lineamientos, los Estatutos, los acuerdos del Consejo Nacional y demás disposiciones aplicables

1.1.5.3 Secretariado ejecutivo.

De acuerdo al artículo 18, de la ley general del sistema nacional de seguridad pública, corresponde al secretario ejecutivo las siguientes funciones:

- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y de su Presidente;
- Impulsar mejoras para los instrumentos de información del Sistema;
- Formular propuestas para el Programa Rector de Profesionalización;
- Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de Seguridad Pública y formular recomendaciones a las instancias de coordinación previstas en el presente ordenamiento;
- Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Nacional, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- Informar periódicamente al Consejo Nacional y a su Presidente de sus actividades;
- Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema;
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Consejo Nacional;

- Proponer al Consejo Nacional las políticas, lineamientos, protocolos y acciones para el buen desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública;
- Verificar que los programas, estrategias, acciones, políticas y servicios que se adopten por las Conferencias Nacionales, se coordinen entre sí, y que cumplan con los lineamientos y acuerdos generales que dicte el Consejo;
- Proponer los criterios de evaluación de las Instituciones de Seguridad Pública en los términos de la ley;
- Preparar la evaluación del cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones del Sistema en los términos de ley;
- Presentar al Consejo Nacional los informes de las Conferencias Nacionales, para el seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten en las mismas;
- Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Nacional;
- Colaborar con las instituciones de seguridad pública que integran el Sistema, para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación; en especial en el impulso de las carreras Ministerial, Policial y Pericial;
- Integrar los criterios para la distribución de los fondos de seguridad pública y someterlos a la aprobación del Consejo, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- Gestionar ante las autoridades competentes, la ministración de los fondos de seguridad pública, de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo y las demás disposiciones aplicables;
- Someter a consideración del Consejo Nacional el proyecto de resolución fundado, motivado de cancelación, cuando proceda, la restitución de la ministración de aportaciones, a las entidades federativas en su caso, municipios;
- Coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del

ejercicio de los recursos de los fondos de ayuda federal, así como del cumplimiento de esta Ley;

- Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes, la correcta aplicación de los recursos de los fondos por las entidades federativas y por los municipios;
- Elaborar y someter a consideración del Consejo Nacional, opinión fundada y razonada por la que se recomiende la remoción de los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública;
- Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por el incumplimiento de la Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones aplicables, así como por el uso ilícito o indebido de los recursos a que se refiere el artículo 142 de esta Ley, e informar al respecto al Consejo Nacional;
- Dictar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema;
- Coordinar la homologación de la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario en las Instituciones de Seguridad Pública.
- Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Consejo Nacional o su Presidente.
 - Así mismo se integra de un centro de información que es la encargada de la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, encargada de toda la información del sistema en la base de datos.
 - Otro centro que lo conforma es el centro de certificación y acreditación, que es la encargada de la evaluación y certificación del control y confianza de los servidores públicos.
 - Y por último el centro de Prevención del delito y participación ciudadana, que es la encargada de la prevención de la violencia, promover la cultura de la paz y legalidad, así como garantizar la atención integral a víctimas, entre otras.

CAPITULO II

El nuevo modelo policial.

3.3 *Nuevo modelo policial.*

El nuevo modelo policial pretende: lograr la transformación de las corporaciones policiales del país, bajo un nuevo modelo de policías, que incorpore a los cuerpos de seguridad pública y penitenciaria, estándares de operación unificados, mediante la homologación de procesos de procesos, procedimientos métodos y protocolos de operación en los tres niveles de gobierno, y la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones, que aseguren su desempeño eficaz y eficiente en la prevención del delito, a fin de recuperar la confianza de los ciudadanos (Secretariado Ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad Pública, 2011).

Busca integrar una inteligencia para el combate a la delincuencia y la prevención del delito, así mismo el modelo debe cumplir con:

- Modelo Policial sustentado en policías con perfil de Investigación.
- Operar con métodos, procesos y procedimientos Homologados.
- Desarrollar un enfoque de prevención del delito en la Actuación policial.
- Aumentar la participación de la ciudadanía con la policía.
- Profesionalización de la Policía asociada a un Servicio.
- Profesional de Carrera.

2.2 Objetivos del nuevo modelo policial.

Este nuevo modelo pretende:

Coordinación: entre la federación estados y municipios en cuanto a los instrumentos, presupuestales, técnicos, administrativos, jurídicos, que con la reforma del artículo 21 constitucional otorga a las policías la facultad investigativa en coordinación con el Ministerio Público y la implementación de los juicios orales (art 20) así mismo esta pretende adecuar las leyes secundarias a las leyes primarias para una mejor coordinación (Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2014).

Modernización: busca actualizar y redefinir los cuerpos policiales, en lo que refiere a modelos esquemas normativos operativos y organizacionales, materializar los principios de actuación basados en los principios constitucionales de: legalidad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, modificar la carrera policial las estructuras orgánica, servicio de carrera, funcionalidad y normatividad, renovar la imagen de la policía en cuanto a quipo de trabajo como, armamento, uniformes, vehículos y comunicación (Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2014).

El presupuesto para este último efecto se obtiene del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que son recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y del Distrito Federal para la seguridad pública destinados exclusivamente a:

- Reclutamiento, formación, selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública.

- Equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, peritos, ministerios públicos, policías preventivos o custodios de centros penitenciarios y de menores infractores.
- Establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y servicio telefónico nacional de emergencia.
- Construcción, mejoramiento o ampliación de instalaciones para la procuración e impartición de justicia, centros penitenciarios y de menores infractores, e instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación.
- Seguimiento y evaluación de los programas señalados.
- Homologación, busca unificar los protocolos de actuación, la información criminal la tecnología y procedimientos de planeación ejecución y evaluación. Es decir busca el trabajo en equipo, de manera coordinada, estandarizada, bajo una misma manera de trabajo y las mismas herramientas de trabajo sin importar a que nivel de gobierno pertenecen (Ley General que establece las bases del sistema de seguridad pública, 1995).

Participación ciudadana y proximidad social: tener un control operativo a través de los números de emergencia 066 y 089, policías y servicios de emergencia a disposición de la ciudadanía las 24 horas, fomentar la cultura de la denuncia y la proximidad social de las instituciones de seguridad pública con la sociedad a fin de detectar posibles focos de hechos delictivos e irregularidades que fomenten o faciliten la delincuencia, mediante el contacto con la sociedad mejorando a si la imagen las instituciones de seguridad pública y la percepción de seguridad de los ciudadanos.

Prevención del delito: la prevención del delito desde las tres órdenes de gobierno con estrategias, tácticas policiales, operativos conjuntos auxiliándose de la denuncia ciudadana la plataforma México, el informe policial homologado y la logística policial. Así mismo la implementación de programas de prevención, recuperación de espacios públicos, restablecimiento del orden, distribución de recursos y la generación de inteligencia policial.

Desarrollo policial: fortalecer la carrera policial en sus diferentes etapas que son: planeación, ingreso a través de una evaluación de control y confianza, formación, permanencia, desarrollo profesional, conclusión, disciplina y justicia policial, así como la oportunidad de ingreso y desarrollo, un proyecto de vida profesional y personal, un sistema de méritos, equilibrio de desarrollo institucional busca formar una policía honesta eficiente y con vocación al servicio con sentido de pertenencia, brindar prestaciones a los colaboradores, pensiones por antigüedad y riesgo de trabajo, servicios médicos privados y créditos hipotecarios (Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2014).

Uso de la tecnología y la telecomunicación: Interconectar los Nodos de Interconexión en Telecomunicaciones de los sistemas y bases de datos de las instituciones de seguridad pública de los 3 órdenes de gobierno para el intercambio de información. Implementación de herramientas informáticas, un centro de análisis e inteligencia policial, control operativo a través de radios de comunicación (Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2014).

La operación policial: El Nuevo Modelo Policial, integra a la operación, las capacidades Técnicas, estratégicas y logísticas de las corporaciones policiales, en Los 3 órdenes de gobierno, basados en la investigación como método para prevenir la comisión de delitos y combatir la delincuencia, a partir de la recopilación y uso

intensivo de la información, de su análisis y de la generación de inteligencia policial y criminal, mediante las herramientas tecnológicas De plataforma México.

Transparencia y evaluación en la actuación policial: evaluación de indicadores del desempeño policial en relación a la reducción de índices delictivos, programas preventivos, profesionalización y sistematización de procesos, tomando en cuenta también la precepción ciudadana a través de encuestas, sondeos, entrevistas, cuestionarios transparencia y el observatorio ciudadano (Secretaría técnica, 2013).

2.3 Ejes del nuevo modelo policial.

Este nuevo modelo tiene como ejes, la reestructuración como primer lugar, el reclutamiento y selección.

2.3.1 Restructuración.

En lo que concierne a la reestructuración encontramos un nuevo esquema de organización.

Conformado por trece jerarquías las cuales se plantean a continuación: Policía, Policía Tercero, Policía Segundo, Policía Primero, Suboficial, Oficial, Subinspector, Inspector, Inspector Jefe, Inspector General, Comisario, Comisario, Jefe, Comisario General (Ley General que establece las bases del sistema de seguridad pública, 1995).

En cuanto a la estructura funcional, el Nuevo Modelo Policial Plantea una concepción integral de la seguridad pública, en donde Las corporaciones policiales de los tres ámbitos de gobierno tendrán Funciones y responsabilidades de prevención, investigación y Reacción.

Asimismo, plantea un esquema general y homologado de funciones que se diferenciarán fundamentalmente por dos factores: El ámbito Legal de la actuación y el momento normativo de la intervención.

2.3.2 Reclutamiento y selección.

En la ley general de Sistema Nacional de Seguridad Pública, capítulo 2 de la carrera policial y de la profesionalización, dice, en el Artículo 78 y 85, La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales. En el 85 nos habla de la carrera policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, **el resultado de los “procesos de promoción”, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones** que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I.** Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II.** Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III.** Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;

VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas; en el caso de Quintana Roo las evaluaciones se realizan en el centro de control y confianza(C3). De la secretaria estatal de seguridad pública con apoyo federal.

VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

El reclutamiento supone una serie de procedimientos de Evaluación como:

Examen médico, psicológico, socioeconómico, poligráfico y psicométrico así como ciertos requisitos para un mejor desempeño, dentro de este eje encontramos la carrera policial y la movilidad (Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2014).

El Servicio Profesional de la Carrera Policial ofrece al policía alternativas de movilidad y desarrollo en las dos especialidades de servicio y entre los tres órdenes de gobierno, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y su Reglamento respectivo (Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2014).

La movilidad se sustenta en alternativas que consideran el grado que posee el policía; La especialidad del servicio; y el orden de gobierno al que pretende adscribirse, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos para el efecto.

El nuevo modelo policial dentro de sus objetivos tiene formar una policía más confiable y profesional a través de la evaluación y certificación de sus miembros a los cuales se les denomina policía acreditable, una policía acreditable es un nuevo concepto de policía con gran sentido ético, profesional, capacitado y con vocación al servicio, una policía bien equipada con tecnología de última generación cuyo objetivos define el Sistema Nacional de Seguridad Pública (2014), como el de fortalecer a las instituciones policiales de las entidades federativas en materia de mando policial, sentando los cimientos de una nueva policía estatal que se distinga por su confiabilidad y eficacia, en el marco de un Nuevo Modelo Policial.

2.4 El modelo de la policía acreditable.

El modelo opera por medio de la generación de procesos de inteligencia:

- Se enfoca a la prevención y combate al delito por medio de la investigación científica, principalmente.

- Homologa procedimientos de investigación y actuación en los tres órdenes de gobierno.
- Este modelo permite el tratamiento técnico de los asuntos delictivos, frente a la investigación ministerial.

Tiene como fines el: Fortalecer las instituciones policiales de las entidades federativas, el módulo deberá estar soportado en valores éticos y jurídicos y Garantizar los fines de la seguridad pública. Tiene una estructura diferente con tres unidades:

La primera de análisis táctico conformado por 30 policías, 2 mandos y 2 grupos. Este nivel en el estado de Quintana Roo demanda un perfil de aspirantes egresado de las universidades e instituciones de nivel superior, titulados debidamente, con título y cedula en mano, no especifica la especialidad o formación académica (Secretaría de seguridad pública & Secretaría de gobernación, 2011).

El siguiente nivel es la unidad de investigación conformado por 100 policías, 10 mandos y 10 grupos. Para este nivel el perfil académico es contar con preparatoria nivel medio superior de preferencia CONALEP.

El último nivel es la unidad de operaciones con 270 policías, 9 mandos y 9 grupos, este nivel no demanda mucha preparación académica la convocatoria está abierta para toda persona que tenga educación básica (Secretariado Ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad Pública, 2011).

Después de la selección y evaluación de personal que cumpla con el perfil y requisitos, haber aprobar los exámenes de control y confianza se somete a los aspirantes a una capacitación conforme al estipulado en la ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública para una formación inicial conformado por un plan de estudios conformado por cuatro unidades donde:

La primera unidad es: de valores éticos y jurídicos contemplando en este módulo temas de Área Filosófico Axiológica, área de desarrollo integral, Área de valores del trabajo en equipo y el liderazgo tiene una duración de 120 horas.

El modulo dos de tronco común contempla temas de índole, administrativa, de Ciencias Penales, Área jurídica, Área de sistema penal acusatorio, Área de función policial curso de un mes (120 horas).

El modulo tres es una unidad de especialización en análisis táctico, investigación u operación. Este es un curso de 650 horas impartido por la SEDENA y por último el modulo cuatro proyectado a los mandos este es impartido por la secretaria de seguridad pública nacional o una institución extranjera (Secretaria de seguridad pública & Secretaria de gobernación, 2011).

En noviembre del 2013 el 80% de los policías evaluados no aprobaron sus exámenes de control y confianza sin embargo no fueron cesados de sus puestos según el Periódico el Economista (2013).

Los Artículos 46 y 84 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, especifican que las Instituciones de Seguridad Pública realizarán y someterán a las autoridades que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores; así como la promoción, por parte de la Federación, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas.

2.5 Subsidios y remuneraciones a los policías acreditables.

Los Artículos 46 y 84 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, especifican que las Instituciones de Seguridad Pública realizarán y someterán a las autoridades que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores; Así como la promoción, por parte de la

Federación, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su Artículo 74 a letra dice: “**Los** titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables. Las dependencias podrán suspender las ministraciones de recursos a los órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, cuando éstos no cumplan con las disposiciones **generales aplicables**” (Ley General de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria, 2014).

Los beneficiarios de los recursos federales tendrán la obligación de:

- Proporcionar un informe trimestral por escrito al SESNSP, relativo al ejercicio de recursos y cumplimiento de metas que contendrá: El presupuesto comprometido, devengado y pagado y el avance físico de las obras y acciones respectivas. (Art. Noveno, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos).
- Otorgar las facilidades para que el SESNSP; así como las instancias de control y fiscalización correspondientes realicen actividades de supervisión y auditoría respecto del ejercicio de los recursos. (Arts. Noveno, fracción III y Décimo Segundo, inciso f) de los Lineamientos).
- Clasificar la información en términos de la LFTAIPG (ley federal anticorrupción en contrataciones públicas) la legislación local y demás normativa aplicable. (Art. Vigésimo Quinto de los Lineamientos.)

- Publicar en sus sitios web el ejercicio de los recursos del subsidio y los resultados de las evaluaciones del desempeño (8, fracción V, Presupuesto de Egreso de la Federación).

En el presupuesto 2011, contemplo una serie de beneficio para los policías como: Seguro de Vida, Becas de educación para policía y/o sus hijos, Fondo de ahorro Apoyo para la vivienda, Seguro de gastos médicos mayores, Entre otros presupuestando para un aproximado de \$70,000 por policía (Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2014).

En cuanto al sueldo que ganan los policías en promedio según la secretaria de seguridad pública en un informe publicado en el 2011 ver tabla

1. Tabla 1 del sueldo de los policías estatales

Entidades Federativas con sueldo por debajo del promedio nacional			Entidades Federativas con sueldo por arriba del promedio nacional		
Entidad Federativa	Sueldo	Grado	Entidad Federativa	Sueldo	Grado
Coahuila	\$8,615	Policía	Aguascalientes	\$18,173	Policía
Colima	\$7,685	Policía	Baja California	\$17,636	Policía
Chihuahua	\$7,967	Policía	Campeche	\$13,234	Agente A
Durango	\$9,000	Policía	Jalisco	\$10,091	Policía
Guanajuato	\$8,257	Policía	Nuevo León	\$9,460	Policía
Guerrero	\$7,736	Policía	Querétaro	\$9,494	Policía
México	\$8,827	Policía R-3	San Luis Potosí	\$11,277	Policía
Michoacán	\$8,508	Policía	Sonora	\$11,000	Policía
Nayarit	\$5,762	Policía	Veracruz	\$9,523	Policía
Oaxaca	\$5,951	Policía	Zacatecas	\$12,000	Policía
Quintana Roo	\$4,894	Policía			
Sinaloa	\$8,652	Policía			
Tabasco	\$6,271	Policía			
Tamaulipas	\$3,618	Policía			
Yucatán	\$7,625	Policía			

Fuente: del secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública 2011.

Respecto a la tabla anterior podemos notar que Quintana Roo es uno de los estados que menos salario paga a sus policías encontrándose en segundo lugar después de Tamaulipas. Así mismo en la tabla 2, mostramos el sueldo a comandantes y directores.

Tabla 2 del sueldo a directivos y comandantes estatales.

Entidades Federativas con sueldo Por debajo del promedio nacional			Entidades Federativas con sueldo por arriba del promedio nacional		
Entidad Federativa	Salario Mayor	Grado	Entidad Federativa	Salario Mayor	Grado
Aguascalientes	\$25,622	Comandante	Chihuahua	\$12,495	Coordinador de Zona
Campeche	\$28,000	Director	Michoacán	\$11,908	Coordinador Operativo
Coahuila	\$37,829	Primer Comandante	Nayarit	\$11,865	Policía Turístico
Colima	\$19,442	Oficial	Oaxaca	\$7,121	Inspector
Durango	\$27,234	Comisario en Jefe	Querétaro	\$18,147	Inspector
Guanajuato	\$26,561	Comandante	Quintana Roo	\$10,148	Coordinador Operativo
Guerrero	\$19,099	Inspector	San Luis Potosí	\$17,536	Primer Oficial
Hidalgo	\$20,852	Inspector Jefe	Sinaloa	\$18,430	Segundo Comandante
			Sonora	\$15,000	Jefe de Grupo
			Tabasco	\$18,518	Inspector General
			Tamaulipas	\$6,450	Inspector

Fuente: tabla del secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública.

Con la tabla 1 y 2 podemos notar que el salario de los policías en Quintana Roo, son los menos pagados encontrándose por debajo del promedio nacional de \$ 18,678.

En cuanto a los sueldo de policías municipales financiados por el SUBSEMUN en el 2010 mostramos la tabla 3:

Tabla 3 del sueldo de los policías municipales.

SUELDO MENOR Y MAYOR DE POLICÍAS MUNICIPALES (SUBSEMUN)							
Año	Número de Municipio analizados	Municipio que registró el sueldo menor		Municipio que registró el sueldo mayor		Otros Municipios con incremento máximo en sueldos	Municipios que no incrementaron sueldos
		Sueldo	Municipio	Sueldo	Municipio		
2010	106	\$ 5,258.00	Tapachula, Chiapas.	\$ 13,482.00	Nuevo Laredo, 1. Tamaulipas.	Ensenada, B.C. Othón P. Blanco, Q. Roo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Manzanillo, Col. 2. Gómez Palacio, Dgo 3. Tlajomulco de Zúñiga, Jal. 4. Metepec, Méx. 5. Uruapan, Mich. 6. Cuernavaca, Mor.

Fuente. Tabla del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública ,2011.

Notamos que Othón P. Blanco, Q. Roo, se encuentran en los municipios con mayor incremento salarial a nivel nacional pasando de \$ 3081.38 a \$ 5435.55 aumentando en un 76%.

La modernización del sistema penal ha demandado mayor presupuesto para infraestructura, capacitación, equipamiento, profesionalización y tecnología de punta para potenciar la capacidad de respuesta de las instituciones en lo que refirió al periodo 2007-2011 el presupuesto ascendió a de 73.3mil millones a 116.6mil millones en el 2007 y a 186.6 mil millones en el 2011 se estima que para el periodo 2012-2016 el presupuesto bajara a 64.9 millones por lo que no es preocupante costear el nuevo sistema, bajo este panorama (sanchez, 2012).

CAPITULO III

El nuevo sistema penal adversarial y las policías.

3.1 El nuevo sistema penal adversarial acusatorio.

El nuevo sistema penal en el marco de su modernización del marco jurídico publicada en el 2008, define al artículo 21 de la carta magna la naturaleza de la seguridad pública como función de la federación, los estados, el distrito federal y los municipios que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas que la ley señale, así mismo establecen que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia y profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, además que los ministerios públicos y las instituciones policiales de las tres órdenes de gobierno han de coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública (Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2014).

En lo nuevo del sistema penal esta la instauración de los jueces de control, cuya existencia se estimó necesaria para vigilar las actuaciones ministeriales y policíacas durante la investigación de los delitos y para resolver las medidas provisionales que específicamente requieran de control judicial, pretende un proceso más transparente pronto y más garantista, por las características que presenta el nuevo sistema penal acusatorio nos damos cuenta que los agentes de las diversas policías, de los diferentes ámbitos de gobierno, tienen un nuevo reto de los cuales dependerá el funcionalismo de un modelo penal, policial y la percepción de la sociedad a sus instituciones, cabe mencionar que este reto no es nada fácil y necesitara mucha disciplina, capacitación y profesionalización en materia penal y de derechos humanos, a fin de garantizar que se cumplan los objetivos del sistema. Es un tema

en el cual se necesitara disposición, organización, aplicación de protocolos y procedimientos de manera minuciosa y profesional, este reto como mencionamos a principio no es nada sencillo para las policías ya que existen usos y costumbres dentro de la organización, por todo lo mencionado es importante mencionar las características del nuevo sistema penal y el papel de la policía en todo el proceso penal a fin de resaltar la importancia de una buena actuación policial.

3.1.1 Principios rectores del nuevo sistema penal.

Empezaremos por definir los principios rectores del nuevo sistema penal adversarial acusatorio.

3.1.1.1. Oralidad.

La oralidad implica la realización de los principales actos del proceso a través de la palabra viva, con independencia de que su contenido pueda ser recogido en actas escritas, grabaciones o filmaciones (Poder Judicial de Colima, 2011).

3.1.1.2. Publicidad.

Constituye un instrumento de control de la función judicial y de la actividad de los sujetos procesales que intervienen en las audiencias, propiciando el acercamiento de los gobernados a la actuación desplegada por los órganos del Estado, a fin de constatar la observancia de las normas del debido proceso en el juicio, la sujeción del Ministerio Público a los principios de legalidad, objetividad y lealtad procesal desde el instante mismo en que formula su imputación inicial, así como el pleno ejercicio de la defensa técnica en favor del imputado (Poder Judicial de Colima, 2011).

La regla es la publicidad en la celebración del juicio oral, sin embargo este principio comporta ciertas excepciones, en los cuales el tribunal podrá resolver que se efectúe, total o parcialmente a puertas cerradas:

1. Cuando afecte el pudor o la vida privada de alguna de las partes o de alguna persona citada para participar en él.
2. Cuando perturbe gravemente la seguridad del Estado o las buenas costumbres.
3. Cuando peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible.
4. Cuando declare un menor de edad y el tribunal considere inconveniente la publicidad.

3.1.1.3 Igualdad de partes.

En cuanto a la igualdad de las partes, a los efectos de este artículo, significa mantener el equilibrio entre el poder coercitivo de la vindicta pública y el derecho de la defensa **del acusado, algunos le llaman la “igualdad de armas”, lo que debe reflejarse, en concreto, en el respeto del acceso del acusado a su defensor en las oportunidades establecidas en la ley, en la práctica de las diligencias de investigación solicitadas por el acusado y su defensor, cuando no sean manifiestamente improcedentes o dilatorias, en la abstención de todo acoso u hostigamiento a los acusados, sus defensores, sus testigos o sus familiares, en la observancia de los principios de licitud y pertinencia de la prueba incriminatoria y en el libre acceso a ella por parte del acusado y la defensa. Este mismo respeto debe observarse en torno a la participación de la víctima y sus abogados (Suprema corte de Justicia de la Nación, 2011).**

3.1.1.4 Concentración y continuidad.

El principio de concentración en la fase de Juicio Oral y Público se caracteriza porque durante su realización se condensan en un solo acto los alegatos iniciales de las partes, la práctica o evacuación de las pruebas y los informes conclusivos de los intervinientes, lo cual contribuye a la celeridad procesal; y la continuidad, nos refiere a que la audiencia en que se desahogue el juicio, sea de forma continua y sin interrupciones o aplazamientos (Poder Judicial de Colima, 2011).

3.1.15. Inmediación.

El principio de inmediación es uno de los pilares esenciales de los procesos basados en la oralidad, ya que ambas categorías están íntimamente ligadas en el juicio oral y se presuponen recíprocamente.

El principio de inmediación implica que los jueces deben escuchar los argumentos de las partes y presenciar la práctica de la prueba (Poder Judicial de Colima, 2011).

3.1.16. Contradicción.

El principio de contradicción supone que los actos procesales se realizan con intervención de todas las partes acreditadas en el proceso, las cuales pueden hacer alegaciones, oposiciones o pedimentos en relación con las diligencias de que se trate o sobre los alegatos o pedimentos de la contraparte.

3.2 El rol del policía investigador y el policía preventivo en el nuevo sistema penal.

Con la reforma del artículo 21 constitucional la policía adquiere una nueva facultad, la facultad de investigación en coordinación con el Ministerio Público y peritos, Si el asunto que trabajó, llega a la etapa de Juicio Oral, será testigo fundamental del Ministerio Público (Fiscal) para sustentarla teoría del caso de la parte acusadora (Poder Judicial de la Federación, 2011).

3.2.1 policía investigadora

Corresponde a la policía investigadora:

- Recibir denuncias de hechos probablemente constitutivos de delito. Anteriormente, el Ministerio Público era el único que podía recibir las denuncias o querrelas de posibles hechos delictivos, esto hacía que muy pocos asuntos se investigaran de manera rápida y oportuna (Secretaría técnica del Consejo de coordinación para la implementación del sistema de justicia penal, 2013).
- Coordinar en campo, la investigación de hechos probablemente delictivos. La Policía Investigadora, se transforma en la instancia que llevará los avances técnicos de la investigación y el Ministerio Público, coordinará el aspecto jurídico de la misma (PGR, 2011).
- Supervisar y dirigir el procesamiento del lugar de los hechos, desde su preservación, fijación, ubicación y recolección de indicios, así como su embalaje, función fundamental en el Sistema Acusatorio, que de un buen trabajo en el del lugar en donde se cometió el delito, depende el éxito o fracaso de la investigación, ya que si el lugar no se protege correctamente y no se procesa de manera adecuada, se pueden destruir los indicios que se

encuentren en él, o contaminar y no servirían como evidencias en un juicio oral (PGR, 2011).

- Coordinar a los peritos que intervengan en la escena del delito. Todo lo que se haga o deje de hacer en la escena del delito, será responsabilidad inmediata del Policía Investigador a cargo del asunto y repercutirá en el actuar del Ministerio Público. Desde el método o técnica para el rastreo de indicios, hasta la implementación de la cadena de custodia de los mismos, el llenado de las actas y los pedimentos de dictámenes a los peritos, todas esas diligencias que antes coordinaba el Ministerio Público, hoy le corresponde a la Policía Investigadora.
- Implementar la Cadena de Custodia para preservar la evidencia. Si el Policía Investigador no sigue puntualmente el procedimiento sistemático de operación para implementar correctamente el manejo de los indicios, se pierde la sustancia de la investigación y no se podrá lograr el esclarecimiento de los hechos.

Una vez realizadas estas funciones urgentes, el policía preventivo debe dar cuenta de todo lo que realizó y de lo que se percató a la Policía Investigadora que conozca del asunto y al Ministerio Público. Si el asunto llega hasta el Juicio Oral, el policía preventivo será llamado para el desahogo de su testimonio como prueba; para que narre en presencia del tribunal de juicio oral y de las partes, todo lo que vio y coordinó en el lugar de los hechos (Secretaría técnica del Consejo de coordinación para la implementación del sistema de justicia penal, 2013).

3.2.2 Policía preventiva.

La policía preventiva tendrá la función de:

El policía preventivo debe dar cuenta de todo lo que realizó y de lo que se Percató a la Policía Investigadora que conozca del asunto y al Ministerio Público. Si el asunto llega hasta el Juicio Oral, el policía preventivo será llamado para el desahogo de su testimonio como prueba; para que narre en presencia del tribunal de juicio oral y de las partes, todo lo que vio y coordinó en el lugar de los hechos (Secretaría técnica del Consejo de coordinación para la implementación del sistema de justicia penal, 2013).

En este sentido, corresponde a la policía preventiva, que por lo general es la primera autoridad que conoce de la comisión de un hecho delictivo, las siguientes funciones:

- Recibir denuncias de hechos probablemente constitutivos de delito. Anteriormente, solo el Ministerio Público, podía recibir las denuncias o querellas de posibles hechos delictivos, esto hacía que muy pocos asuntos se investigaran de manera rápida y oportuna. Al conocer de manera inmediata el policía preventivo, comienza el proceso de investigación con la realización de las diligencias urgentes.
- Proteger a la víctima. Una de las funciones fundamentales del Policía Preventivo, es estar en permanente contacto con la ciudadanía, con la finalidad de ayudarla y auxiliarla en todo lo que requiera. Para el caso de una persona que es víctima de un delito, el Policía Preventivo, debe actuar de inmediato a fin de proteger su integridad tanto física como emocional y canalizarla a las instancias de apoyo correspondientes.
- Evitar que los hechos lleguen a consecuencias ulteriores. Una de las razones, por las cuales, El Policía Preventivo, debe actuar en el Nuevo Sistema Acusatorio, de manera inmediata, aparte de para proteger a la víctima, es para

realizar acciones tendientes a evitar que la conducta delictiva, continúe causando más agravio a la víctima y a la sociedad. Deberá actuar utilizando las nuevas técnicas de la función policial y en su caso un uso legítimo y racional de la fuerza.

- Detener al probable responsable en caso de delito flagrante. El Policía Preventivo, en caso de sorprender a una persona cometiendo un hecho delictivo, podrá detenerlo y ponerlo en inmediata disposición al Ministerio Público.
- Ubicar y entrevistar a los testigos de los hechos. Labor importante para el Policía Preventivo, al ser la primera autoridad en conocer de un posible delito, es ubicar a testigos presenciales de los hechos y proceder a recabar sus testimonios en un acta de entrevista, la cual le servirá al Ministerio Público y a la Policía Investigadora para perfeccionar el caso.
- Preservar y proteger el lugar de los hechos. Función fundamental en el Sistema Acusatorio, que de un buen trabajo de preservación del lugar en donde se cometió el delito, depende el éxito o fracaso de la investigación, ya que si el lugar no se protege correctamente, se pueden destruir los indicios que se encuentren en él, o contaminar, y no servirían como evidencias en un juicio oral (Secretaría técnica del consejo de coordinación para la implementación de la justicia penal, 2013).

Debido a la importancia del papel que desempeña el policía en un proceso, es importante que este tenga conocimiento técnico de los procedimientos y protocolos a realizar según el caso y sin duda no puede pasarse por alto el conocimiento de los derechos de la víctima encontrados en el artículo 20 apartado C de la constitución y los derechos del imputado, descritos en el artículo 20 constitucional apartado B, así como actuar siempre en apego a la legalidad.

La policía investigadora será pieza fundamental en el Sistema Procesal Penal Acusatorio, pues en ella va a descansar la obtención del material probatorio, indicios, instrumentos, identificación de testigos, etc., que bajo la conducción del Ministerio Público permitan la probabilidad, en su caso, de vincular al indiciado con el hecho, ya sea porque lo cometió o participó en su comisión (segob, 2013).

3.3 Fases del sistema penal acusatorio.

El nuevo sistema penal mexicano tiene varias fases:

3.3.1 Preliminar del proceso o control previo.

La primera fase se denomina preliminar del proceso o control previo, que inicia cuando el Ministerio Público realiza la imputación en forma verbal directamente al procesado ante su defensor, en el caso de existir detenido el juez de control calificará de legal o no legal la detención, con derecho al uso de la palabra del Ministerio Público, la defensa y el indiciado; El juez le preguntará al procesado si le hicieron saber sus derechos al momento de su detención, realizado lo anterior, se resolverá sobre el particular (Código Penal Federal, 2009).

El Ministerio Público formulará la imputación directamente en forma verbal sencilla y clara al imputado, haciéndosele saber el hecho que se le atribuye, sobre el particular podrán hacer uso de la palabra el imputado y su defensor para efectos de aclaración.

Realizada la imputación, se le hace saber el derecho a declarar o no declarar al imputado, si desea declarar tendrá la oportunidad de rebatir el hecho que se le atribuye, en el que puede realizar varias conductas: negar la imputación, lo que da lugar a continuar la audiencia; realizar acuerdos reparatorios, lo que da lugar a la suspensión a prueba del proceso, o aceptar el hecho manifestando que conoce el delito y sus consecuencias, lo que dará lugar al proceso abreviado.

Desahogadas las pruebas el Ministerio Público solicita se decrete la vinculación a proceso, a lo que la defensa puede argumentar su no procedencia, el juez de control resolverá: su no procedencia o procedencia, atendiendo a los lineamientos del artículo 19 constitucional, en el sentido que como elementos esenciales se justifique el hecho que la ley considera como delito y la probabilidad de haberlo cometido o participado el imputado (Código Penal Federal, 2009).

En lo que refiere a la prueba encontramos una serie de requisitos que debe cumplir la evidencia para considerarse como prueba.

La prueba acorde con el Proyecto de Código Federal de Procedimientos Penales. Se conceptualiza de la siguiente manera:

- “Artículo 365.

Prueba es todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho ingresado legalmente al proceso a través de un medio de prueba en la audiencia de juicio oral y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, que sirve al juez como elemento de juicio para los efectos indicados.

En tanto que, el concepto que se sugirió en el dictamen de modificación fue:

- “Artículo 364. Prueba.

Prueba es cualquier elemento con aptitud para conducir al conocimiento probable o cierto respecto de un hecho y que haya sido producido, admitido e incorporado al **juicio oral con observancia de las reglas previstas en este Código**”.

La prueba se define como: **el “examen y exactitud, argumento y demostración, operación mental que confirma y justifica, razonamiento que funda la verdad de una proposición que exige la evidencia que el teorema reclama y necesita** (Suprema corte de Justicia de la Nación, 2011). Es esencialmente indestructible, porque se funda en premisas que dan firmeza y solidez al silogismo, al manejarse con maestría el **argumento y disparar certeramente las baterías de la fuerza dialéctica**”.

El objeto al que están encaminadas las pruebas es precisamente la de imprimir convicción al juzgador respecto de la certeza positiva o negativa de los hechos materia del proceso, de ahí se sostiene que la prueba debe gozar de los atributos de contradicción como la exigencia intrínseca que conlleva a afirmar que dos cosas no pueden ser y dejar de ser al mismo tiempo, de publicidad e inmediación. Por ello se pueden conceptualizar como el conjunto de elementos lógicamente justipreciados por quién procesal y constitucionalmente está investido para hacerlo.

Toda prueba busca influir sobre hechos jurídicos, esos que materialmente hacen susceptible dar origen a una relación jurídica. Por lo que, el objeto fundamental de la prueba es recopilar elementos de convicción para determinar la verdad.

El artículo 20, Apartado A, fracción I, de la Constitución Federal y el Dictamen de la iniciativa del proyecto del Código Federal de Procedimientos Penales, artículo 4, párrafo segundo, establecen que: “El procedimiento será acusatorio y oral. Se regirá por los principios generales de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y demás previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en éste Código.

A. De los principios generales:

B. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen”.

Bajo ese contexto, el que la prueba recaiga sobre las afirmaciones y no sobre los hechos, es la postura que actualmente cuenta con mayor apoyo. Se sustenta en que la prueba es el vehículo imprescindible a través del cual los hechos se introducen en el proceso; la única forma de probar los hechos es a partir de la comprobación de la certeza vertida en relación con ellos; precisamente, la verdad de las afirmaciones reside en la necesaria correspondencia que debe producirse entre ellas, ya que la finalidad de la prueba es precisamente constar la veracidad de la alegación.

La pertinencia de la prueba corresponderá calificarla al juez de control ya que éste en la etapa intermedia indicará del proceso, indicar cuáles serán las pruebas que se reproducirán en la audiencia del juicio ante el tribunal del juicio oral.

➤ **“Artículo 293. Reglas para la admisión de los medios de prueba.**

Para ser admisibles, los medios de prueba deberán ser pertinentes, es decir, referirse, directa o indirectamente al objeto de la investigación y deberán ser útiles para el esclarecimiento de los hechos. El juez podrá limitar los medios de prueba en los siguientes supuestos:

Cuando resulten manifiestamente impertinentes, para demostrar un hecho o una circunstancia;

- I. Cuando resulten notoriamente abundantes para probar el mismo hecho
- II. **Cuando sean ofrecidos para probar un hecho público y notorio (...)**

La idoneidad o conducencia de la prueba en su cualidad de ser apropiada para demostrar hechos del proceso. Así, por ejemplo la prueba testimonial no es idónea para probar que los cabellos encontrados en las manos de la víctima pertenencia al acusado, pues eso es algo que salen de la apreciación sensorial ordinaria, que es fuente de la prueba testimonial sino que es menester el empleo de una pericial (Dictamen de Iniciativa del Proyecto Federal del Código de Procedimientos Penales, 2008).

La pertinencia de la prueba en cuanto puede definirse como la relación que existe entre el medio probatorio admisible y los hechos del proceso; de manera que una prueba será pertinente si está dirigida a acreditar hechos que tienen relevancia para un proceso concreto, en tanto que será impertinente aquella prueba que se refiera a

hechos que no tienen ninguna relevancia para el proceso (Suprema corte de Justicia de la Nación, 2011).

El convencimiento o certeza que la prueba debe aportarles a los hechos del proceso es lo que se denomina la función de la prueba; todo proceso supone la aplicación de normas jurídicas preexistentes a determinados hechos concretos o la determinación de la norma aplicable a aquellos; pero en todo caso, es necesario determinar la certeza de los hechos, precisamente ahí radica la función de la prueba, en procurar certeza sobre los hechos respecto de los cuales debe pronunciarse la regla de derecho. Se trata de que los hechos a que se refiere la decisión judicial deben estar demostrados por los medios y dentro de las oportunidades legales para hacerlo. El principio prohíbe utilizar el conocimiento privado del juez (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011).

El conocimiento de los hechos que constituyen el caso concreto se adquiere en el proceso a través de las afirmaciones vertidas por las partes, pero dado que en la mayor parte de las veces tales afirmaciones discrepan en el modo como ocurrieron los hechos, los mismos se convierten en hechos controvertidos, y se hace entonces necesaria una labor histórico-crítica para averiguar lo que en realidad sucedió. Es aquí donde precisamente radica la gravedad del problema. Tender un puente que desde la afirmación de hecho conduzca a la verdad objetiva para, de ese modo, poder trasladar los hechos a la presencia del juez (Suprema corte de Justicia de la Nación, 2011).

Existe una pluralidad de definiciones acorde con las distintas concepciones ideológicas que se tengan respecto de la prueba ilícita, tanto en la doctrina como: la jurisprudencia, tales como prueba prohibida o prohibiciones probatorias, prueba ilegalmente obtenida, prueba ilícita o ilícitamente obtenida, prueba ilegítimamente obtenida, prueba inconstitucional, prueba nula, prueba viciada, prueba irregular, o incluso el de prueba clandestina (Suprema corte de Justicia de la Nación, 2011).

La eficacia de las pruebas en el procedimiento penal debe nulificarse en los casos en que la norma transgredida establezca: (I) garantías procesales, (II) la forma en que se practica la diligencia, o bien, (III) derechos sustantivos en favor de la persona. Por su parte, las pruebas derivadas (aunque lícitas en sí mismas) deben anularse cuando aquellas de las que son fruto resultan inconstitucionales. Así, los medios de prueba que deriven de la vulneración de derechos fundamentales no deben tener eficacia probatoria, pues de lo contrario se trastocaría la garantía de presunción de inocencia, la cual implica que nadie puede ser condenado si no se comprueba plenamente el delito que se le imputa y la responsabilidad penal en su comisión (Suprema corte de Justicia de la Nación, 2011).

3.3.2 Fase de investigación formalizada.

Dictado el auto de vinculación, a las partes se les dará vista respecto al período de investigación formalizada que podrá tener una duración máximo de dos meses si la pena del delito decretado es de hasta dos años y máximo de seis meses si la pena excede de dos años; escuchadas las pretensiones de las partes el juez fijará el término (Braga, 2011).

Dentro del término de esta investigación se pueden realizar varias conductas: desarrollar el proceso abreviado, suspensión de proceso a prueba, decretar el sobreseimiento, realizar la conciliación o mediación, aplicar criterios de oportunidad a solicitud del Ministerio Público, celebrar acuerdos preparatorios y la práctica de diligencias para continuar el proceso.

Cerrada la investigación el Ministerio Público formula la acusación, aunque previamente el Ministerio Público o las partes pueden manifestarse respecto al cierre de la instrucción por considerar que existen motivos y diligencias por practicar.

3.3.3 Fase intermedia o preparación del juicio oral.

Respecto a la acusación formulada el Ministerio Público realizará su argumentación y la defensa su contra-argumentación; de subsistir, las partes ofrecerán pruebas en forma escrita, esta conducta dará lugar a realizar acuerdos probatorios respecto a pruebas impertinentes, con la finalidad de depurar la etapa probatoria reduciendo el número de pruebas (Consejo de la Judicatura Federal, 2009).

Durante esta fase se pueden plantear excepciones, incompetencia, conexidad, cosa juzgada, prescripción.

En lo que refiere a la prueba a continuación mencionamos algunos requisitos que debe cumplir la evidencia para considerarse como prueba.

También contiene su fase oral, en la que el Ministerio Público vuelve a formular su acusación en forma oral, la defensa la puede contraatacar, realizadas estas conductas y el juez de control considera que subsiste la acusación dictará el auto de apertura a juicio oral, señalando: el tribunal en turno, la acusación que se realiza, el objeto del juicio, el pago de la reparación del daño, los hechos acreditados y las pruebas a reproducir.

3.3.4 La audiencia a juicio oral.

Se realizará ante un tribunal colegiado compuesto de tres juzgadores, en donde aparecen los principios de oralidad, publicidad, inmediación, concentración, contradicción y continúa.

Se inicia con un debate denominado de aperturas, en donde las partes exponen su teoría del caso, proponiendo lo fáctico, lo jurídico y las pruebas con las que cuentan, estas últimas para que sean valoradas (Braga, 2011).

El procesado en ese momento procedimental puede declarar voluntariamente; con respecto al testigo se desahoga mediante el interrogatorio y el contrainterrogatorio; en lo tocante a la pericial, de obrar el informe en autos, podrán ser citados los peritos para ser interrogados respecto a su dictamen; también se desahogaran las evidencias objetivas u otros objetos recabados durante la investigación (Obregón, 2014).

3.3.5 La segunda instancia que se integra con los medios de impugnación y la resolución de éstos.

La ley Procesal establece cuales son las resoluciones sujetas a impugnación por medio de los recursos correspondientes, haciendo notar que se revive el recurso de casación que se había desterrado en nuestro derecho positivo mexicano.

1.4 Propuesta del manual mínimo de investigación.

Este nuevo sistema de justicia penal demanda mayor capacitación y profesionalización de los elementos que conforman la seguridad pública y la trilogía investigadora del Ministerio Público, el maestro Cuauhtémoc Vázquez Gonzales propone un manual mínimo de investigación para facilitar la actuación de los agentes del Ministerio Público de una manera sistemática, cronológica y transparente dentro de un sistema preponderante acusatorio en la revista del consejo de coordinación para la implementación del sistema de justicia penal, en noviembre del 2010, este manual propuesto por la procuraduría del distrito federal, y que ha dado muy buenos resultados, manual que presentamos a continuación:

3.4.1 Denuncia.

La primera diligencia en toda investigación consiste en dar a conocer la noticia criminal al órgano investigador por lo cual se deben seguir las siguientes actuaciones:

1. Recibir la denuncia o comunicado oficial del probable hecho tipificado como delito.
2. Recabar los datos generales del denunciante. Cuando sea anónima la denuncia, estos datos quedarán en estricta confidencialidad. El denunciante puede Solicitar que sus datos personales se mantengan en confidencialidad a lo largo de toda la investigación.
3. La denuncia deberá contener la descripción de los hechos desde la apreciación de la primera persona que conoció de los mismos (particular, autoridad, familiar de la víctima, etcétera), así como la forma en que ésta se enteró.
4. Indicar día, lugar y hora en que el denunciante se enteró del probable hecho Delictivo.
5. Recabar los datos generales que se puedan obtener respecto del hecho a Investigar.
6. Recabar la descripción de la persona o personas involucradas en los hechos y la participación de cada uno.
7. Cuando se conozca al indiciado, recabar sus datos generales.
8. Cuando no se conozca al indiciado, recabar su media filiación.

9. Indicar: fecha, lugar y hora donde ocurrieron los probables hechos delictivos.

3.4.2 Descripción del Modus Operandi.

Los seres humanos somos entes de hábitos y costumbres; por lo cual nos apegamos a cierta rutina. Esto nos ayuda a entender rasgos de conductas y patrones delictivos como el manejo adecuado del modus operandi es importante para la correcta investigación de un posible hecho delictivo, ya que al conocer el móvil, la oportunidad y el modo nos ayudaran a prevenir (González, 2010) , en la investigación del modus operandi es necesario recabar información de:

1. Entradas y salidas de la escena del lugar de los hechos.
2. Tipo de instrumento utilizado para la comisión del probable hecho delictivo.
3. Formas de acercamiento a las víctimas.
4. Forma de sometimiento a la víctima.
5. Tipo de víctima.
6. Comportamiento del indiciado respecto de las víctimas.
7. Movimientos corporales del indiciado.
8. Conocimiento del lugar e instrumentos de movilidad para abandonarlo. Del indiciado, ayuda al Agente del Ministerio Público con la investigación a su cargo. Inspección de la escena del crimen.

El Ministerio Público deberá llevar un manual de trabajo con el propósito de llevar un orden de la documentación de sucesos, momentos y movimientos importantes, relacionados con la investigación a su cargo. En dicho manual se administrará lo siguiente:

1. Descripción narrativa del lugar de los hechos.
2. Registro fotográfico del lugar de los hechos.
3. Diagrama y croquis del lugar de los hechos.
4. Registro de recuperación de evidencias.

5. Registro de toma de huellas dactilares.

3.4.3 En el lugar de los hechos.

Intervención de servicios periciales, el Ministerio Público debe coordinar la entrada de los expertos en periciales como criminalista, fotografía, química, balística, retrato hablado, valuador etc. el Ministerio Público debe asignar el tiempo en que cada uno debe intervenir en la escena de manera coordinada, al terminar su labor el perito debe informar sobre los hallazgos y resultados al Ministerio Público.

3.5 Cultura de la legalidad y cultura de la denuncia en el nuevo Sistema Penal.

La denuncia es el primer paso para la investigación y persecución de los delitos, es el primer punto a tratar en el nuevo sistema, a tratar al mejorar el rendimiento eficiencia y resultados de las instituciones encargadas de la seguridad pública estaremos fomentando la cultura de la denuncia y la cultura de la legalidad, la decisión de denunciar o no de un ciudadano, depende de la confianza y percepción de sus instituciones.

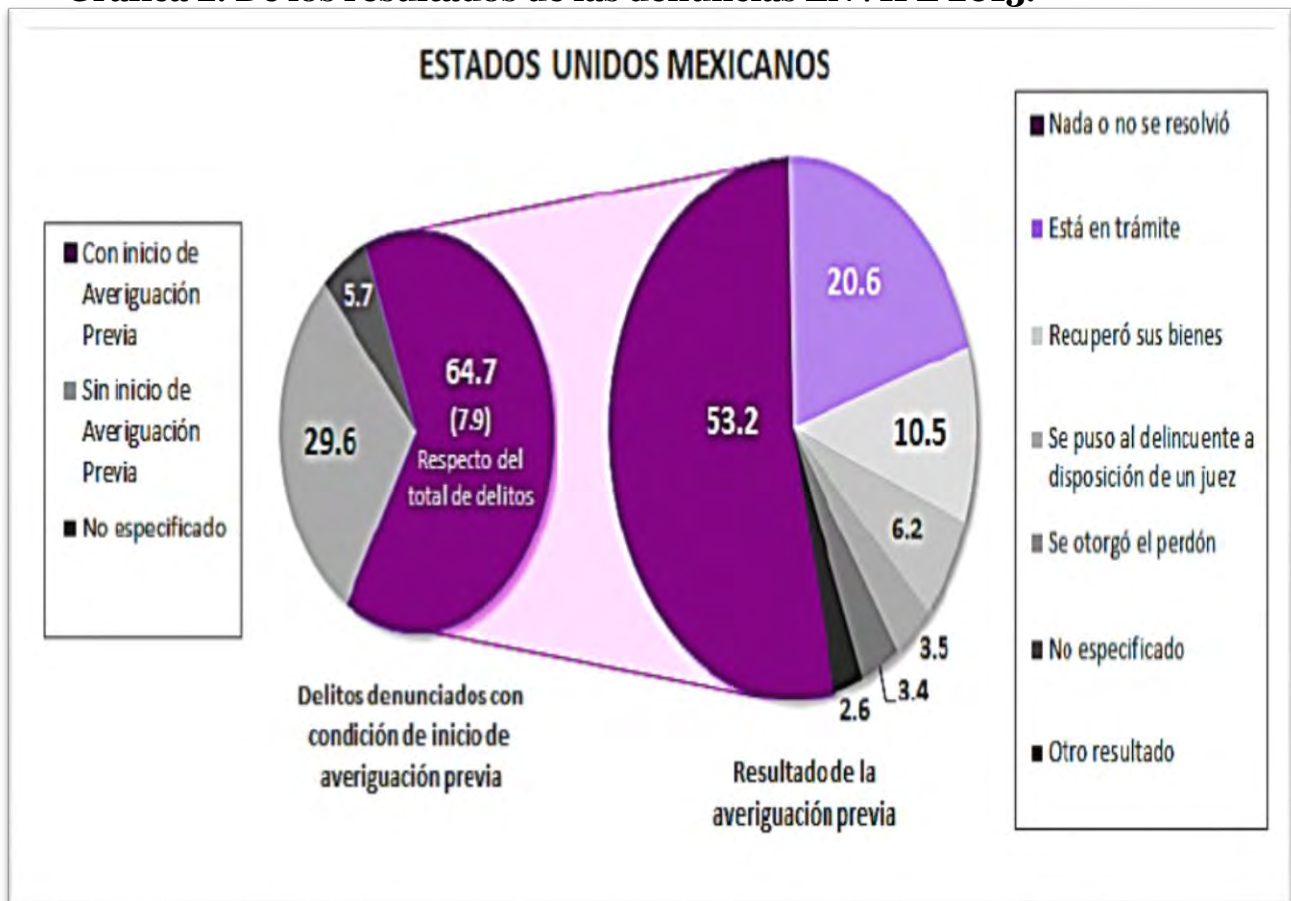
En el periodo 1997-2011, en promedio los ministerios públicos estatales investigaban un promedio del 20% de los delitos cometidos en el país, de ese porcentaje solo el 9% llegaba al juez y solo un 1% se castigaban, la denuncia no refleja en sí la incidencia delictiva ya que existe una gran cifra negra.

Para el 2010 Quintana Roo se posicionaba en el lugar número 4 de los estados del país con más denuncias, se estima que existe aún una cifra negra de aproximadamente 85.9% (Rival, 2011).

De acuerdo a un comunicado emitido por el la Encuesta Nacional sobre Victimización y Percepción (2013) el 61.9% de los encuestados no acudió a denunciar por desconfianza en las autoridades en el 2011 para el 2012 la cifra subió a 63.3 %.

Del total de las denuncias hechas por víctimas ante el Ministerio Público se refiere que en el 53.2% de los casos No pasó nada o No se resolvió (en 2011, esta cifra fue 53.3%) como se muestra en la gráfica 2.

Gráfica 2. De los resultados de las denuncias ENVIPE 2013.



Fuente: Gráfica del informe ENVIPE, 2013

Como mencionamos anteriormente los ciudadanos no denuncian ya que quienes lo han hecho aseguran no haber visto resultado, lo que provoca desconfianza en la efectividad de las instituciones en la gráfica 2 mostramos la percepción la efectividad de las autoridades encargadas de la seguridad pública.

Gráfica 2 de la percepción de la efectividad de las autoridades encargadas de la seguridad pública.



Fuente: gráfica del informe ENVIPE, 2013.

Con esta gráfica pudimos notar que la sociedad confía más en la marina y el ejército y en quien menos confía es en la policía de tránsito con un 32.7% en el 2011 para el 2012 no hubo gran variación en las posiciones pero si en el nivel de confianza en la efectividad de sus instituciones, ahora bien este es el panorama en los años

2011, 2012, 2013 antes de cambiar el modelo en el sistema penal y en la estructura de la policía en el caso de Quintana Roo este entro en vigor el 10 de junio del 2014, en lo que va del año no ha sido significativo el avance pero se confía en que el panorama de la percepción ciudadana en los próximos años con la inclusión del nuevo modelo policial que supone una mejor profesionalización, eficiencia y respeto a los derechos humanos así como el nuevo sistema penal acusatorio que cambia totalmente el paradigma del sistema penal en México, este modelo busca la pronta y expedita procuración de justicia.

Un factor determinante en la tasa de impunidad en una sociedad es la capacidad De investigación, Esclarecimiento y captura de los probables responsables por parte de las autoridades.

Quintana Roo es la cuarta entidad con mayor incidencia delictiva –según la ENVIPE– por cada cien mil habitantes, aunque ocupa la decimoprimer posición en cuanto a número de denuncias por cada cien mil habitantes.

A pesar de ser la segunda entidad con más policías por cada cien mil habitantes (después del Distrito Federal), es una de las cuatro entidades más rezagadas en cuanto a la acreditación de sus Centros de Evaluación y Control de Confianza y a la evaluación de sus policías. Sus niveles de confianza ciudadana en la policía preventiva municipal se encuentran por debajo del promedio nacional; es decir, en Quintana Roo solamente 5.9 por ciento de los encuestados mayores de 18 años aseguró tener mucha confianza en la policía preventiva.

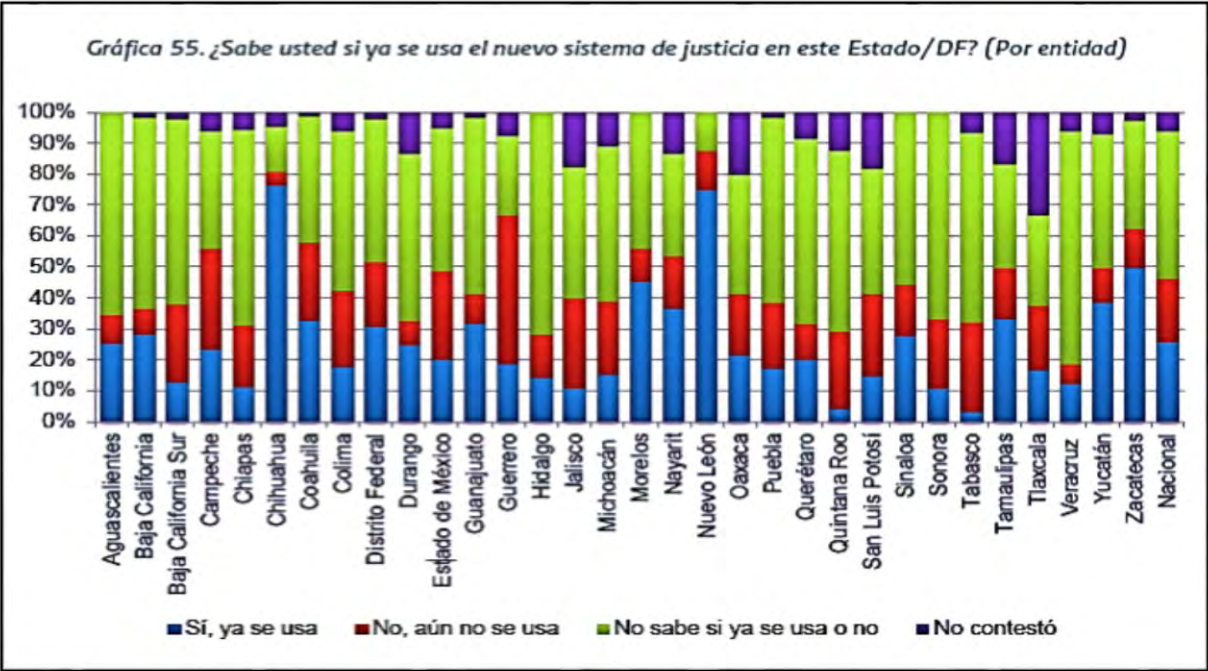
En cuanto a la procuración de justicia, es la entidad con más bajo desempeño en efectividad de resolución de investigaciones, aunque ocupa el octavo lugar entre las entidades con mejor desempeño en cumplimiento de órdenes de aprehensión.

Es la séptima entidad con más reclusos por cada cien mil habitantes. Además, la ocupación de sus centros penitenciarios es superior a 100 por ciento y es la entidad que tiene más presos por custodia.

Como podemos observar en los datos anteriores Quintana Roo tiene mucho por avanzar la inclusión al actual sistema penal busca corregir estas cifras, falta inversión en capacitación profesionalización y mejorara así la credibilidad ciudadana, falta más y mejores policías en los centros de readaptación social, y si es necesaria la correcta aplicación del nuevos sistema penal, la eficacia de la seguridad pública se mide por los resultados y la instituciones de seguridad pública tienen mucho que dar en ese tema, en cuanto a la cultura de la legalidad, muy pocos ciudadanos se interesan por conocer temas de legalidad, derecho, reformas, la participación ciudadana se hace muy escasa por la falta de interés en estos temas, en este marco es necesario impulsar y promover la cultura jurídica, la cultura de la legalidad y de participación esta tarea le corresponde a las autoridades. Mucha gente no sabe cómo conducirse por que desconoce sus derechos.

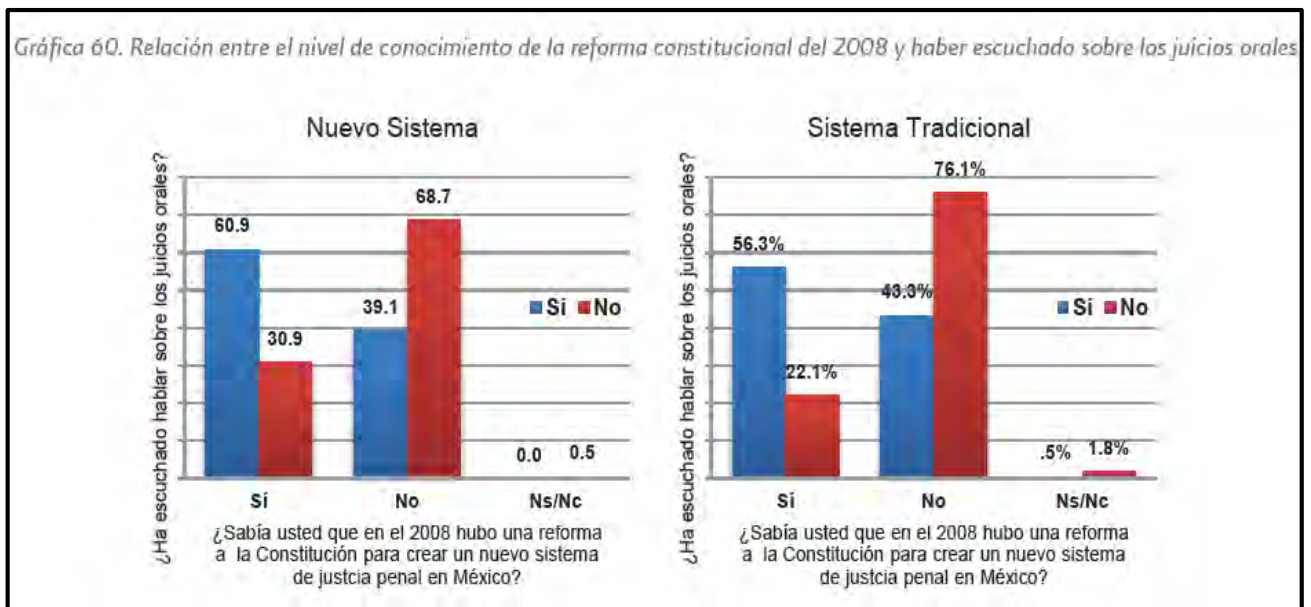
De acuerdo a ENSIJUP en una encuesta aplicada en el 2012 mucha gente desconoce su sistema penal 2 de cada 100 personas tiene idea del nuevo sistema penal, así mismo como vemos en la gráfica 3 mucha gente desconoce qué sistema penal se implementa en su estado.

Gráfica 3, de la opinión sobre el sistema de justicia penal en su entidad ENSIJUP 2013.



Un dato muy curioso encontrado en esta encuesta fue al preguntar si habían escuchado hablar de la reforma a la constitución para crear un nuevo sistema de justicia penal en México los estados que aún no han implementado el nuevo sistema respondió que si conoce de la reforma en un porcentaje mayor que los que ya lo han adoptado ver gráfica 4.

Gráfica 4 de la relación entre el nivel de conocimiento de la reforma constitucional 2008 y los juicios orales.



Fuente: gráfica del ENSIJUP 2013

CONCLUSIÓN

El nuevo modelo policial como vimos, una herramienta para la implementación del nuevo sistema penal acusatorio, la profesionalización y acreditación es una manera de garantizar que se cuenta con los elementos necesarios para efectuar el sistema penal.

La confianza de los ciudadanos esta denigrada, las personas no confían en la efectividad de sus instituciones, los resultados de las instituciones no han sido favorables por la falta de capacitación en la materia de investigación, los derechos humanos se han visto vulnerados por la fuerza legal, justificando el acto como un medio para alcanzar el fin, en el 2011 solo el 20% de los delitos se investigaban de estos solo el 9% se castigaba, la mayoría de las detenciones se hacían en flagrancia y en los demás casos fueron pocas las detenciones.

De las denuncias efectuadas los ciudadanos no se encontraron satisfechos por los resultados, de los cuales el 53% no pasó nada lo cual deja en evidencia la poca capacidad de investigación y resolución de conflictos de los ministerios públicos.

En el 2011 el 22% de los policías de todo el país, reprobó los exámenes de control y confianza por vínculos en el narcotráfico, consumo de drogas etc.

En los estados donde se implementó el nuevo sistema penal acusatorio, la confianza de los ciudadanos hacia sus instituciones mejoró significativamente por ejemplo para el caso de la policía municipal de 35% en el 2012 a un 40% en el 2013, hablando de la policía estatal la cifra fue de un 42.7% en 2012 a 47.2% en el 2013 y de un 36.9% a 42.9% para la policía judicial y ministerios públicos.

Para recuperar la confianza de la ciudadanía solo queda capacitar a las policías ministerios públicos y jueces en materia de investigación, derecho penal, criminalística, valores etc, para dar mejores resultados y así recuperar la confianza de la sociedad y disminuir así la cifra negra de delitos.

El nuevo sistema penal demanda gente capacitada, comprometida con vocación de servicio y con gran valor ético y moral, la Universidad de Quintana Roo ofrece una opción de profesionalización en la Licenciatura de Seguridad pública, la cual cada año egresa a licenciados con un perfil de investigación o administración en materia de seguridad pública, con capacidad de desarrollar diversos programas de prevención y participación ciudadana, con conocimiento básico en criminalística, derecho penal, derechos humanos, criminología y las diversas leyes de seguridad pública, es necesario vincular a las instituciones con esta universidad en el caso del estado de Quintana Roo coordinarse y coadyuvar para el bienestar de la sociedad, es importante señalar que este nuevo sistema penal demanda argumentación y este conocimiento para sustentar un proceso, y actuar con apego a la legalidad es importante que las instituciones no bajen la guardia en profesionalización y capacitación antes, durante y después de la implementación del sistema penal en cada estado.

BIBLIOGRAFIA

BRAGA, E. P. (06 de 2011). Nuevo sistema de enjuiciamiento penal en México. México.

CÓDIGO PENAL FEDERAL. (2009). Código Penal Federal. México: Cámara de diputados.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. (2009). El nuevo sistema de justicia penal acusatorio desde la perspectiva constitucional. El nuevo sistema de justicia penal acusatorio desde la perspectiva constitucional.

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Cámara de diputados.

DICTAMEN DE INICIATIVA DDLE PROYECTO FEDERAL DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. (2008).

León Parada, Víctor Orielson. El ABC del nuevo Sistema Acusatorio Penal. Ed. Ecoe Ediciones. Colombia, 2005.

GARCÍA, E. (S.F.). Introducción al estudio del derecho. México: Porrúa.

GONZALEZ, C. V. (2010). Manual mínimo de investigación para facilitar la investigación de el Ministerio Público. PGR.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. (2011). Los jueces de control en el sistema acusatorio. Revista Mexicana de derecho constitucional, cuestiones constitucionales.

LEY GENERAL DE PRESUPUESTOS Y RESPONSABILIDAD HACIENDARIA. (2014).

LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA (1995). México.

CÁMARA DE DIPUTADOS. (2009). Código Penal Federal. México: Cámara de diputados.

CARBONELL, M. (2004). los derechos fundamentales en México. en m. carbonell, los derechos fundamentales en México (primera ed., págs. 585-754), UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas. México.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de diputados, MEXICO 2014.

POLICIA DEL DF. (s.f.). policía D.F. Obtenido de <http://www.ssp.df.gob.mx/OrgPolicial/Pages/Antecedentes.aspx>, consultado el día 22 de Junio del 2014.

DEFINICIÓN DE:. (28 de Mayo de 2008). Definición de. Recuperado el 28 de MAYO de 2013, de DEFINICION DE: <http://definicion.de/seguridad>.

GARCÍA, E. (S.F.). Introducción al estudio del derecho., Porrúa México, 1999.

PGR. (2011). investigación y persecución. México.

PODER JUDICIAL DE COLIMA. (2011). Principios rectores del sistema penal adversarial. colima.

RIVERAL, M. (2011). Número Rojos del sistema penal. *cidac*, 17.

SÁNCHEZ, C. M. (2012). Análisis general de los resultados cuantitativos y cualitativos del estudio de la percepción del sistema de Justicia Penal en México. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de Justicia Penal.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA & SECRETARIA DE GOBERNACIÓN. (2011). Presentación del modelo de policía acreditable. México.

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL. (2013). El rol de la policia investigadora en el sistema acusatorio. México.

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL. (2013). El rol del policia preventivo en el sistema acusatorio. México.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. (2011). El modelo de policia estatal acreditable, consultado en www.setec.segob.mx el dia 22 de junio del 2014.

SEGOB . (s.f.). consultado <http://www.nuevosistemadejusticiapenalhgo.gob.mx/papel-de-la-policia/> el 28/ mayo2014.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (2011). la prueba en el sistema acusatorio en Mexico.

TORRERO, C. L. (2008). Seguridad pública. Mexico: Trillas.

RIVERA MARIEL & CH RAFAEL (2012), Números rojos del sistema penal, revista CIDAC, octubre del 2011.

INEGI Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2013.

BENAVENTE CHORRES HESBERT, guía para el estudiante del proceso penal acusatorio y oral, México, Torres editor, 2011.

MARTINES SOLARES, La función policial dentro de un sistema acusatorio oral público, edit.: Coss México 2010.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,

(2008) Cámara de diputados, México.

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA , *EN*
WWW.SNSP.GOB.MX consultado el 19 de junio del 2014.

PEÑA CRESPO SILVESTRE, Algunas propuesta legales y medidas del orden practico son tener que esperal la entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal, Suprema Corte de Justicia de la Nacion, México, 2014.

INDICE DE GRÁFICAS.

Tabla 1 del sueldo de los policías estatales	30
Tabla 2 del sueldo a directivos y comandantes estatales.....	31
Tabla 3 del sueldo de los policías municipales.	32
Gráfica 2. De los resultados de las denuncias ENVIPE 2013.	52
Gráfica 2 de la percepción de la efectividad de las autoridades encargadas de la seguridad pública.	53
Gráfica 3, de la opinión sobre el sistema de justicia penal en su entidad ENSIJUP 2013.	55
Gráfica 4 de la relación entre el nivel de conocimiento de la reforma constitucional 2008 y los juicios orales.	56